

TAX LETTER 24-2015

NOVEDADES TRIBUTARIAS

ALERTA CON LA RECAUDACION ANTICIPADA DE INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA QUE PUEDE PROVOCAR SALDOS A FAVOR DESMEDIDOS

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba instrumentó diversos regímenes de retención, percepción y recaudación con el propósito de asegurar en forma anticipada el ingreso del tributo, garantizar la declaración de las operaciones involucradas y comprometer solidariamente a un tercero en el pago del impuesto.

En determinados casos la aplicación simultánea de estos sistemas de recaudación implicaría el pago anticipado del impuesto en importes que superan hasta tres veces el monto de la obligación tributaria del período, generando saldos a favor crónicos de difícil recuperación.

Este caso lo estamos viendo por ejemplo en los locales de venta al público en centros comerciales que operen a través de las tarjetas de crédito, en donde tenemos los siguientes pagos a cuenta:

Por las compras – Percepción Sector Textil:	4,00 %
Por cobro liquidaciones de tarjetas de crédito Retención	3,75 %
Por acreditaciones bancarias – Recaudación	3,00 %

La actividad de venta al por menor de indumentaria se encuentra alcanzada en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a una alícuota del 2,80 % (Alícuota reducida en función a ventas del ejercicio anterior).

Si consideramos un margen bruto del 50%, podemos afirmar que el monto de impuesto anticipado estará en torno al 8,75% sobre las ventas del período, representando ello un pago anticipado que supera en un 300% la obligación tributaria. De esta forma, la declaración jurada del impuesto tendería a una acumulación de créditos, ya que el problema es de carácter estructural.

Pero no es solo para ellos el problema, considerando solamente el sistema de recaudación bancaria del 3% genera en muchas situaciones saldos a favor permanentes, como el caso de empresas que por su actividad tienen alícuotas inferiores al 3%, esta situación sería para los exportadores (tasa cero), sector salud (2%), transporte de cargas (1,5%), industriales en general (0,5%), con ello advertimos que la problemática no discrimina tamaño.

Esta situación que conoce la Dirección General de Rentas tiene alternativas de solución, pero requiere que el contribuyente esté muy atento a la situación, para utilizar los mecanismos que hagan cesar estos anticipos. Ellos son:

- “Solicitud Electrónica de exclusión/reducción de alícuotas” s/acreditaciones Bancarias (Art. 468 RN 1/11)
- “Certificado de no Retención/Percepción/recaudación” (Art. 436 RN 1/11)
- “Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Créditos y/o similares” (Art. 406 RN 1/11)

Haciendo uso de estos mecanismos, logramos que se discontinúen las retenciones, percepciones y recaudaciones del impuesto, pero se obtienen a instancias del contribuyente –no operan de forma automática- y su vigencia es por un plazo limitado.

En síntesis estos mecanismos de anticipos del impuesto se han extendido en los distintos fiscos provinciales y sin dudas son efectivos para los organismos de recaudación, sin embargo hay que estar muy alertas para evitar saldos a favor crónicos de difícil recuperación que se traducen en mayores costos para las empresas.

Córdoba, 4 de Noviembre de 2015

Dina Castillo